

428  
luntariamente cesis la parte; En atención  
ano haver Poder Justificar esta Ciudad, ni  
allas ebrsu archibo, documentor que acre  
diten la ratificación de dho deuto. En cuya  
virtud dho Cavallero Procurador Cindico  
aguien se notifico esta sentencia, dispuso  
hacerlo presente a esta Ciudad como lo hecur  
ta, para que con juratoria Justificación  
revela lo que tubiere por mas conveniente,  
y orden, avamenres lo que mas fuere de  
su agrado: Entendido por esta Ciudad, diso  
que teniendole presente, el que del Principio  
deste litis, Pido Informe a su Cavallero  
Abogado, y Encargo al Cavallero Procurador  
Cindico general que entorres hera, y a sus  
Secretarios de Ayuntamiento coadiuvaren  
con la mayor proliuidad, si contava de su  
archibo, estar de algun modo pagada, o tan  
vivida esta deuda, y a su sin encargo de  
que el primero copuo devia pagarse siempre  
siempre que no contare estar satisfecha,  
y los demas devien pagar siempre  
encargos, executando dho reconocimiento  
de que resulte no haverse encontrado  
cosa contraria a la subvintencia, y calidad  
de dho deuto, Acordose de referirse, en  
Justicia para precaucionar por todo  
medio la mala observacion de los Cautos

